



MUNICIPALIDAD DE ARAUCO
ALCALDIA 2020

ORDENANZA MUNICIPAL NÚMERO 2, AÑO 2020.

MATERIA: MODIFICA ORDENANZA N° 1 DE FECHA 20 DE MARZO DE 2020, Y ESTABLECE REGLAS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL COMERCIO Y DE LAS FERIAS LIBRES Y ESTABLECIDAS DE LA COMUNA DE ARAUCO, EN RAZON DE EMERGENCIA SANITARIA Y ESTADO DE CATASTROFE, POR PANDEMIA Y PROPAGACIÓN DE COVID-19.

Arauco, 01 de abril de 2020.

VISTOS:

- 1.- Lo establecido en los artículos 4 letra letras b) e i), 5° letras d), 12, 56, 63 letra i), 65 letra k), 79 y demás pertinentes de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 2.- Lo dispuesto en los Artículos 5° letra d), 63 y 65 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- 3.- El decreto ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales;
- 4.- Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 5.- Decreto 104 que Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, en razón de la propagación del COVID 19, de fecha 18 de marzo de 2020.-
- 6.- Decreto N° 04/2020 del Ministerio de Salud (MINSAL), que establece la Alerta Sanitaria por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional.
- 7.- Ordenanza sobre ferias libres en la comuna de Arauco, aprobada por decreto alcaldicio número 2.194 de fecha 23 de octubre de 2009.-
- 8.- Ordenanza sobre procedimientos para otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcohol y horario de funcionamiento de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas en la comuna de Arauco aprobada mediante decreto alcaldicio número 2.188 de fecha 23 de octubre de 2009.-
- 9.- Aprueba texto refundido de ordenanza sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios aprobada mediante decreto alcaldicio número 2.191 de fecha 23 de Octubre de 2009.-
- 10.- Lo dispuesto en el artículo 19, numeral 9°, 118 y siguientes de la Constitución Política de la República
- 11.- Los artículos 4, 22, 36, 57, 67, 115 y demás pertinentes del Código Sanitario.
- 12.- Decreto N°6, de fecha 06 de marzo de 2020, que modifica el Decreto N° 4, de 2020, del citado Ministerio de Salud;
- 13.- La ley 19.925, sobre Expendio y Consumo de bebidas Alcohólicas;
- 14.- Acuerdo del Concejo Municipal adoptado en sesión extraordinaria y vía digital con fecha 20 de marzo de 2020.
- 15.- Dictamen N° 6.785 de la Contraloría General de la República de fecha 24 de marzo de 2020.
- 16.- Acuerdo del Honorable Concejo Municipal adoptado en sesión Ordinaria N° 135 de fecha 31 de marzo de 2020.
- 17.- Ordenanza Municipal N° 1 de fecha 20 de marzo de 2020.-

18.- Resolución exenta número 217 de fecha 30 de marzo de 2020, del MINSAL.

19.- Do dispuesto en el artículo 11,12 y 13 del Código Sanitario.

CONSIDERANDO:

1.- Que, como es de público conocimiento, que se ha producido un brote de la enfermedad del coronavirus 2019 (COVID-2019) producida por el coronavirus 2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2).

2.- Que, a la fecha, la enfermedad se ha expandido a nivel mundial, en nuestro país, e incluso existe ya un caso confirmado en nuestra comuna.

3.- Que, el 28 de febrero de 2020, la Organización Mundial de la Salud elevó el riesgo internacional de propagación del coronavirus COVID-19 de "alto" a "muy alto".

4.- Que, con fecha 05 de enero de 2020, a través de Decreto N°4; el Ministerio de Salud ha decretado Alerta Sanitaria por el periodo de un año en el país.

Que en dicho decreto se contiene la facultad para requerir a las Municipalidades que corresponda, las medidas sanitarias, de aseo y ornato, necesarias para contener la propagación del virus y para disponer de las medidas necesarias para evitar aglomeraciones de gente en espacios cerrados o abiertos que puedan fomentar la propagación del virus.

5.- Que resulta necesario reducir el riesgo de contagio de personas, a través del contacto personal y aglomeraciones de público, motivo por el cual resulta razonable, limitar, restringir y/o suspender el funcionamiento de locales, recintos y/o lugares públicos, en donde se genere riesgo de contagio, por la afluencia de público concurrente.

Que atendido lo anterior, se estima necesario y justificado restringir y/o suspender el funcionamiento de locales comerciales establecidos, supermercados, gimnasios, campos deportivos, ferias libres, artesanales y campesinas que funcionan en la comuna de Arauco.

6.- Que se ha revisado la Ordenanza dictada con fecha 20 de marzo de 2020 en virtud de instrucción de la Contraloría General de la República, y en tal proceso el Concejo Municipal de Arauco, procedió a modificarla, quedando en definitiva las reglas acordadas y vigentes, de la forma que se pasa expresar en el texto de la presente ordenanza Número 2.-

SE ORDENA.

Artículo 1: Se mantiene la incorporación del artículo final, indicado en el número 1 de la ordenanza número 1, sólo en las ordenanzas municipales, sobre ferias libres y sobre procedimientos para otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes y horario de funcionamiento de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas en la comuna de Arauco.

Artículo 2: Regulación Ferias Libres.

Las ferias libres podrán funcionar entre las 10.00 y las 14.00 horas, condicionado a que los vendedores o locatarios cumplan con las siguientes medidas:

- Solo funcionarán un máximo de 20 puestos de venta, de productos considerados de primera necesidad, tales como productos alimenticios, artículos de aseo y artículos para el hogar.
- Se adopten las medidas para evitar aglomeraciones de personas al momento de la atención.
- Que durante la atención se mantenga una distancia entre personas de al menos un metro, según lo señalado en resolución exenta número 2010 del Ministerio de Salud. Se deberá demarcar en el piso tal distanciamiento.
- Agilizar el procedimiento de atención, en lo posible que no supere los 10 minutos.

- Que los locales cuenten con medios que permitan el lavado continuo de manos, ya sea con alcohol gel u otro medio efectivo de desinfección.
- Que los vendedores usen como medio de prevención en todo momento mascarillas y guantes, los que deben estar en buenas condiciones y limpios.
- Que se mantengan aseados en todo momento los puestos de venta y su entorno.
- Que, al inicio y término de la jornada de atención, se sanitice el lugar o punto de venta.

Artículo 3: Regulación ferias establecidas: Las ferias establecidas pueden funcionar sin el límite de horario indicado en artículo anterior, pero manteniendo las condiciones de atención y prevención indicadas para los vendedores y locatarios de la feria libre, indicadas en artículo 2.

Artículo 4: Feria Campesina: Las ferias agrícolas se podrán efectuar sólo durante 2 viernes por cada mes, entre las 10.00 y las 14.00 horas, manteniendo las condiciones de atención y prevención indicadas en el artículo 2.

En lo demás se regirá por la Resolución Exenta N° 1188 de fecha 31 de marzo de 2020 de la Seremi de Salud de la Región del Biobío.

Artículo 5: Que durante el periodo en que se mantenga la emergencia sanitaria, la Municipalidad se abstendrá de otorgar **permisos temporales** de juegos mecánicos de entretenimiento, piscinas, circos, u otros de similar naturaleza.

Artículo 6: Los locales comerciales autorizados para funcionar y que cuentan con patente Municipal, con la exclusión de los prohibidos o restringidos por el Ministerio de Salud según **Resolución Exenta N° 217 de 30 de marzo de 2020**, tales como **pubs, discotecas, cabarets, clubes nocturnos y lugares análogos, gimnasios abiertos al público** y la **prohibición de atención de público que rige para RESTAURANTES, cafeterías y lugares análogos, los que sólo podrán expedir alimentos para llevar y los que se agreguen en posteriores resoluciones de tal ministerio, deberán adoptar las siguientes medidas de prevención, al momento de la atención para efectos de proteger la salud de sus trabajadores y los clientes:**

- Adoptar los medios para evitar las aglomeraciones de personas al momento de la atención. Para ello se debe agilizar el proceso de atención.
- Que durante la atención se mantenga una distancia de al menos un metro entre personas, según lo señalado en resolución exenta número 217 del Ministerio de Salud. Se debe demarcar de forma visible tal distanciamiento.
- Que los locales cuenten con medios que permitan el lavado continuo de manos, ya sea con alcohol gel u otro medio efectivo de desinfección.
- Que los vendedores usen en todo momento mascarillas y guantes, los que deben estar en buenas condiciones y limpios.
- Que se mantengan aseados en todo momento los locales de venta.
- Que durante la jornada de atención, en lo posible se sanitice el local en más de una oportunidad.
- Que cada titular de patente, al inicio y al término de la jornada, sanitice el espacio público exterior de sus locales comerciales.
- Que los titulares de patentes deben adoptar medidas para que el evento generarse aglomeraciones fuera de su local, se mantenga un distanciamiento de al menos un metro entre cada consumidor.

Artículo 7: Los locales de expendio de bebidas alcohólicas en general, y excluyendo aquellos que tienen prohibición de funcionamiento según Resolución Exenta N° 217 de fecha 30 de marzo de 2020 o aquellas posteriores que se dicten, solo podrán funcionar en el horario ya

indicado en la ordenanza N° 1 de fecha 20 de marzo de 2020, esto es, desde las 9.00 hasta las 16.00 horas.

Artículo 8: El incumplimiento se sancionará, según lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 18.695, esto es, con multas hasta 5 UTM.

Artículo 9: La fiscalización del cumplimiento de la presente ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile.

Artículo 10: La presente ordenanza entrará en vigencia el 01 de abril de 2020, una vez publicada en la página web de la Municipalidad de Arauco.

Notifíquese, la presente ordenanza mediante publicación en la Página Web Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



FELIX ROCHA RUIZ
SECRETARIO MUNICIPAL

YAC/SMU/ABA

Distribución:

- Departamento Jurídico
- Publicación en página web



MAURICIO ALARCÓN GUZMÁN
ALCALDE